

CÓMO LITIGAR ANTE LA FIFA

Introducción

En este trabajo analizamos las funciones de La Cámara de Resolución de Disputas (CRD):

Competencias, quienes son las partes, como se realizan las peticiones, los medios de prueba, plazos, cuantía del litigio, notificaciones, etc.

Hacemos mención a las circulares 1628 y 1583 de FIFA.

La primera da mayor rapidez a las decisiones tomadas por los organismos, diferenciando el viejo del nuevo procedimiento.

La segunda modifica el artículo 78 del Código Disciplinario posibilitando que las decisiones las tome un juez único.

Finalizamos este material con un anexo que contiene el Reglamento de procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputa, como así también las circulares de FIFA 1583 y 1628

QUÉ ES LA CAMARA DE RESOLUCION DE DISPUTAS DE FIFA

Este órgano se encarga de las tareas de arbitraje y disputa en FIFA, está compuesta en forma equitativa entre jugadores y clubes con un presidente independiente y la composición actual es la siguiente:

Presidente

THOMPSON Geoff	Inglaterra
----------------	------------

Vicepresidente

GRIMM Thomas	Suiza
--------------	-------

Representantes de jugadores

EVANGELISTA Joaquim	Portugal
NEWMAN Jon	Estados Unidos
VAN GAALEN Johan	Sudáfrica
YAMAZAKI Takuya	Japón
BRAMHALL John	Inglaterra
GONZALEZ PUCHE Carlos	Colombia
MONSEN Eirik	Noruega
VERMEER Roy	Países Bajos
GÓMEZ BRUINEWOUD Alexandra	Uruguay

BURCHKALTER Stéphane	Francia
SARTORI Stefano	Italia
BOEYKENS Stijn	Bélgica
KASALO Tomislav	Croacia

Representantes de clubes

DIALLO Philippe	Francia
DURBIN Todd	Estados Unidos
WOUTER Lambrecht	Bélgica
PIVOVAROV Pavel	Rusia
BIN MOHAMED Muzammil	Singapur
SHOHAG Abu Nayeem	Bangladesh
CHETTY Elvis	Seychelles
BELL Joseph Antoine	Camerún
TALAVERA Joel Emiliano	Paraguay
MAHIQUES Juan Bautista	Argentina
LA PORTA Stefano	Italia
DE JONG Daan	Países Bajos
PERLEMUTER Jerome	Francia

En general, la cámara analiza como primer punto si es competente, es decir, si es un asunto que le incumbe.

Luego se analiza el reglamento para entrar en los hechos y la documentación presentada. Las decisiones tomadas por la CRD pueden ser apeladas al TAS.

LA CRD fue creada en el año 2001 y tiene 24 miembros.

Entre otros temas resuelve las controversias de carácter laboral en el ámbito internacional relacionadas con deudas vencidas entre ambas partes.

Las reclamaciones deben presentarse dentro de los dos años desde que se originó el conflicto.

Tenemos que recordar que más allá que se habla de jueces y jurisprudencia es un sistema de arbitraje cuyos laudos se llaman decisiones.

Reglamento de procedimiento de la Comisión del Estatuto del jugador y de la Cámara de Resolución de disputas de la FIFA

Este reglamento surge a partir de los estatutos de FIFA.

DERECHO

El derecho que aplican estos organismos son los estatutos y reglamentos de FIFA como también leyes, convenios colectivos nacionales y las características del deporte.

COMPETENCIA

Tanto la COMISION del Estatuto del jugador como la Cámara de Resolución de Disputas juzgan su competencia en virtud de lo estipulado por los artículos 22 a 24 del reglamento sobre el estatuto del jugador y la transferencia de jugadores:

Art. 22) Competencia de la FIFA

Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la FIFA tiene la competencia para tratar:

- a)** Disputas entre clubes y jugadores en relación con el mantenimiento de la estabilidad contractual (art. 13-18) si se ha expedido una solicitud del CTI y si existe una demanda de una parte interesada en relación con dicho CTI, en particular por lo que se refiere a su expedición, concerniente a sanciones deportivas o a la indemnización por incumplimiento de contrato;

- b)** Disputas con respecto a la relación laboral entre un club y un jugador que cobren una dimensión internacional; no obstante, las partes anteriormente mencionadas podrán optar, explícitamente y por escrito, a que estas disputas las resuelva un tribunal arbitral independiente, establecido en el ámbito nacional y en el marco de la asociación o de un acuerdo colectivo, que garantice un proceso justo y respete el principio de una representación paritaria de jugadores y clubes. Esta cláusula de arbitraje deberá incluirse directamente en el contrato o en el convenio colectivo por el que se rijan las partes. El tribunal nacional de arbitraje independiente deberá garantizar la equidad del proceso y deberá respetar el principio de igualdad en la representación de jugadores y clubes;

- c)** Disputas con respecto a la relación laboral entre un club o una asociación y un entrenador que cobren una dimensión internacional, a menos que exista un tribunal arbitral independiente que garantice un proceso justo en el ámbito nacional;

- d)** Disputas relacionadas con la indemnización por formación (art. 20) y el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenecen a asociaciones distintas;

e) Disputas relacionadas con el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenezcan a la misma asociación, siempre que la transferencia del jugador que ocasione la disputa haya ocurrido entre clubes que pertenezcan a diferentes asociaciones;

f) Disputas entre clubes de distintas asociaciones que no corresponden a los casos previstos en las letras a), d) y e).

23) Comisión del Estatuto del Jugador

1.

La Comisión del Estatuto del Jugador decidirá sobre cualquier disputa conforme al art. 22, letras c) y f), así como sobre cualquier otra disputa que surja de la aplicación del presente reglamento, sujeta al art. 24.

2.

2. La Comisión del Estatuto del Jugador no tendrá competencia alguna para conocer de disputas contractuales que impliquen a intermediarios.

3.

En caso de incertidumbre respecto a la jurisdicción de la Comisión del Estatuto del Jugador o de la Cámara de Resolución de Disputas, el presidente de la Comisión del Estatuto del Jugador decidirá a qué órgano corresponde la jurisdicción.

4.

La Comisión del Estatuto del Jugador decidirá en presencia de al menos tres miembros, incluidos el presidente o vicepresidente, a menos que el caso sea de tal naturaleza que pueda ser resuelto por un juez único. En casos urgentes o en los que no surjan asuntos difíciles de hecho o de derecho y en decisiones sobre la inscripción provisional de un jugador en relación con una autorización de inscripción del ámbito internacional de acuerdo con el anexo 3, art. 8 y el anexo 3a, puede decidir como juez único el presidente de la comisión u otra persona que este designe y que debe ser miembro de la comisión. Durante el proceso, cada parte tiene derecho a ser oída. Las decisiones del juez único o de la Comisión del Estatuto del Jugador pueden recurrirse ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD).

24) Cámara de Resolución de Disputas

1.

La Cámara de Resolución de Disputas (CRD) decidirá sobre cualquier disputa conforme al art. 22 a), b), d) y e), salvo si se trata de la expedición de un CTI.

2.

La CRD decidirá en presencia de al menos tres miembros, incluidos el presidente o vicepresidente, a menos que el caso sea de tal naturaleza que pueda ser resuelto por un juez único de la CRD. Los miembros de la CRD designarán a un juez de la CRD para los clubes y a uno para los jugadores de entre sus miembros. El juez de la CRD decidirá en los casos siguientes:

- i. todas las disputas en las que el valor en litigio no sea mayor de 100 000 CHF;
- ii. disputas sobre el cálculo de la indemnización por formación carentes de cuestiones complejas de hecho o de derecho o en las que exista una jurisprudencia clara y establecida de la CRD;
- iii. disputas sobre la contribución de solidaridad carente de cuestiones complejas de hecho o de derecho o en las que exista una jurisprudencia clara y establecida de la CRD.

Las disputas a las que se refieren los puntos ii. y iii. De este párrafo también podrán ser resueltas por el presidente y el vicepresidente actuando como jueces únicos.

El juez de la CRD, así como el presidente o el vicepresidente de la CRD (según el caso), tienen la obligación de someter asuntos fundamentales a la cámara. La composición de la cámara será paritaria, con igual número de representantes del club y del jugador, salvo en los casos que pueda decidir un juez de la CRD. Durante el proceso, cada parte tiene derecho a ser oída. Las decisiones de la o del juez de la CRD pueden recurrirse ante el TAD.

3.

Todas las demandas relacionadas con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad tramitadas a través del TMS (v. anexo 6) deberán ser resueltas por la subcomisión de la CRD.

Competencia

En caso de duda en relación a cuál de los organismos es competente lo decide el presidente de la comisión del estatuto del jugador.

Las atribuciones del juez único surgen del artículo 23 apartado 4 y 24 apartado 2 del RETJ.

COMPOSICION

Tanto los miembros de la comisión del estatuto del jugador como los de la Cámara de Resolución de Disputas son nombrados por el Concejo de FIFA.

LA C.R.D. Tiene 26 miembros, está compuesta en partes iguales por representantes de jugadores y representantes de clubes y son nombrados a propuesta de las Asociaciones de jugadores y de los clubes o ligas.

PRINCIPIOS GENERALES

1. Buena Fe.
2. Decir la verdad
3. Colaborar en el esclarecimiento de los hechos
4. Actuar con el debido celo
5. Los miembros de las Comisiones deben abstenerse de influir sobre otros órganos.
6. Deber de guardar secreto.
7. Las partes tienen derecho a ser oídas
8. Derecho a presentar pruebas
9. Derecho a que las decisiones sean fundada.

PARTES

Son partes los miembros de FIFA, los clubes, jugadores, entrenadores, agentes organizadores de partidos con licencia.

Las partes pueden ser representadas por apoderados con poder.

A la parte que inicia el procedimiento se le comunica la recepción por escrito. Se notifica a la otra parte afectada de la apertura del procedimiento.

ABSTENCION

El miembro que tenga interés directo en un asunto debe abstenerse fundando la decisión.

RECUSACION

Un miembro puede ser recusado si hay dudas sobre su independencia o imparcialidad.

Se tiene 5 días y se debe fundamentar, en lo posible, con medios probatorios. El miembro puede rechazar la recusación la Comisión del Jugador o la Cámara de Resolución de Disputas.

PETICIONES

Debe ser por escrito en uno de los cuatro idiomas oficiales de FIFA con la siguiente información

1. Datos de las partes y sus representantes.
2. Petición
3. Descripción de los hechos
4. Pruebas
5. Documentos relevantes.
6. Cuantía del litigio si es patrimonial.
7. Comprobante de anticipo de costas procesales si correspondiese.

Si no se cumple con los requisitos se devuelve para su enmienda y si no se cumple no se trata la cuestión.

La petición se traslada a la otra parte, si en el plazo establecido no contesta, se decide con lo que se encuentra en el expediente

Los documentos fuera de plazo no se tienen en cuenta. Solo en casos especiales de dará una segunda notificación.

Cuando se comunica el cierre de la investigación no se puede presentar nueva prueba ni modificar la existente. La FIFA, sin embargo, puede solicitar documentos en todo momento.

Si no hay contacto con un club se notifica a su Asociación quien está obligada a notificar el conflicto.

Una vez comunicada a la Asociación seda por comunicado el club transcurridos 4 días desde la comunicación.

La comunicación se hace por correo electrónico a psdfifa@fifa.org y en formato PDF con fecha y firma vinculante.

El correo electrónico que los clubes y Asociaciones hayan puesto en el TMS se considera válido y vinculante.

Las decisiones tienen lugar en la sede de FIFA, en Suiza, Zúrich y si se justifica se puede citar a las partes.

PRUEBA

Los medios de prueba son las declaraciones de las partes, testigos, documentos, pericias y todo lo que resulte pertinente.

La existencia de un hecho debe probarse actuando con la debida diligencia.

La FIFA puede tener en cuenta documentos no aportados por las partes. Los gastos de la prueba corren por cuenta de quien la presenta. Rige el principio de libre apreciación de la prueba.

Se toma en cuenta la falta de comparecencia a una citación, la negación a responder preguntas y la retención de prueba solicitada.

En litigios con la indemnización por formación o mecanismo de solidaridad que sea simple o con clara jurisprudencia de la Cámara de Resolución de Disputas la FIFA puede presentar una propuesta por escrito relativa a la cuantía y su cálculo. Las partes pueden solicitar una decisión formal del gremio competente dentro de los 15 días de notificados. En su defecto la propuesta se considera aceptada y vinculante.

Las decisiones se toman por mayoría simple y a puerta cerrada. Todos tienen 1 voto, incluido el presidente salvo empate y no se permiten las abstenciones.

La decisión se notifica por escrito. Los fundamentos íntegros se remiten luego de 20 días de la notificación de la parte dispositiva y el plazo para apelar empieza a correr luego de la última notificación.

La decisión debe contener los datos de las partes, la fecha, los nombres de quienes votaron, las peticiones de las partes, la exposición de los hechos, fundamento de la decisión, la apreciación de la prueba y el fallo.

Se puede notificar la sola la parte resolutive y las partes tienen 10 días para solicitar los fundamentos. Pero las decisiones que tienen sanciones deben fundamentarse

El plazo se considera cumplido a la medianoche hora local del domicilio de la parte o su representante del último día del plazo fijado.

Si un documento es enviado por error a otra oficina de FIFA se considera dentro del plazo y el organismo lo redirecciona de oficio.

La prueba del cumplimiento del plazo debe darla el remitente.

Si el reglamento no establece consecuencias por el incumplimiento de plazos, en cada caso lo evalúa el órgano actuante.

El día de inicio de un plazo NO se incluirá en el cómputo del plazo.

INTERRUPCION DE LOS PLAZOS

1. Entre el día 20 de diciembre y el 5 de enero, ambos incluidos,
2. 5 días antes y 5 días después de un Congreso ordinario de FIFA.
3. Durante la competición final de la copa del mundo a petición de parte o de oficio.
4. Si el último día del plazo es un día feriado o no laborable en el país de la parte que tiene que entregar un documento o su representante legal, se pasa para el próximo laborable.

Los plazos determinados por los reglamentos no tienen prórroga.

Los plazos para contestación y segundos plazos son de 20 días. En caso de urgencia se pueden reducir.

Si se presenta una solicitud argumentada dentro del plazo se concede una prórroga de 10 días por única vez.

El plazo para interponer recurso se computará a partir de la fecha de la notificación de la decisión íntegra.

COSTOS PROCESALES

Se recaudará un anticipo de costas procesales, a excepción del Derecho de Formación y Mecanismo de Solidaridad cuyo reclamo sea menor a 50.000 CHF.

La parte demandante o contrademandante debe pagar el anticipo de costas.

El anticipo se calcula de acuerdo a la cuantía en el litigio.

CUANTIA DEL LITIGIO	ANTICIPO
HASTA 50.000 CHF	1000 CHF
HASTA 100.000 CHF	2000 CHF
HASTA 150.000 CHF	3000 CHF
HASTA 200.000 CHF	4000 CHF
A PARTIR DE 200.001 CHF	5000 CHF

DÓNDE SE DEBE DEPOSITAR EL ANTICIPO

Número de cuenta UBS ZURICH, Numero 366.677.01u, Estatuto del Jugador.

Numero de clering 230

IRAN, CH 270023023036667701U

SWIPT, UBSWCHZM80A

Si al presentar la demanda no se ha pagado el anticipo se otorga 10 días más para el pago y si este no se realiza no se considera el caso.

En el Mecanismo de Solidaridad y Derechos de Formación se reembolsa el anticipo de las costas si todas las partes aceptan la propuesta de FIFA (el importe máximo en estos dos institutos en caso que corresponda será de 25.000 CHF).

No hay costas en litigios entre club y jugador por la estabilidad contractual o litigios laborales internacionales entre club y jugador.

Si una parte renuncia al fundamento tras la notificación de la decisión de la parte dispositiva, se prescinde de las costas.

NOTIFICACION

Se notifica directamente a las partes y se da copia a las Federaciones competentes.

Se considera efectuada la notificación a partir de la comunicación a la parte interesada, al menos por correo electrónico.

Si tenemos ausencia de contacto, se comunica a la Federación correspondiente y se considera comunicada al club transcurrido cuatro días desde la comunicación a la Federación.

LA CIRCULAR 1628 OTORGA MAYOR RAPIDEZ A LAS DECISIONES TOMADAS POR LOS ORGANOS DE FIFA

El 9 de Mayo del año 2018 la FIFA publica esta circular con el objeto de que se respeten y se cumplan las resoluciones tomadas por los órganos competentes, como así también, las sentencias del TAS.

Esta normativa surge a partir de que muchos grupos de interés del fútbol, en especial, los clubes seguían sin respetar las decisiones de la Cámara de Resolución de Disputa y las de la Comisión del Estatuto del Jugador.

Para hacer más expeditivas las resoluciones de la Comisión Disciplinaria se autoriza a tomar decisiones de manera individual.

Por otra parte, el Concejo de FIFA aprobó un nuevo artículo del Reglamento del Estatuto y la transferencia de jugadores, mediante la circular 1625.

El artículo 24 bis otorga a los órganos decisorios la posibilidad de poner sanciones a jugadores y clubes.

Cuando la Comisión del Estatuto del Jugador, la cámara de Resolución de Disputa o los Jueces Únicos, ordenen a un club o jugador el pago de una suma de dinero, también deberán disponer sobre las cantidades adeudadas, que figuran en la parte dispositiva de la decisión y serán las siguientes

1. Para un club, la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración máxima de dicha prohibición, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de tres periodos de inscripción completos y consecutivos.
2. Para un jugador, la restricción de disputar cualquier partido oficial hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración máxima de dicha sanción, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de seis meses.
3. La prohibición o la restricción se aplicarán cuando las cantidades adeudadas no se abonen en un plazo de 45 días a partir de la fecha en que el acreedor haya comunicado al deudor los datos bancarios necesarios para efectuar el pago, siempre y cuando la decisión relevante sea firme y vinculante.

EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR

Cuando se infringía el artículo 64 del código disciplinario de FIFA la Comisión Disciplinaria pronunciaba una sanción contra el club deudor, se le ordenaba una multa y un plazo de gracia definitivo. Si aún no pagaba se le informaba, que a petición del club acreedor, se impondrían deducción de puntos.

Si no se respetaba la decisión, siempre a petición del acreedor, la Comisión Disciplinaria solicita a la Federación del deudor que aplique la deducción de puntos.

NUEVO PROCEDIMIENTO

Para mejorar el respeto de las decisiones, si una parte viola el artículo 64 del Código Disciplinario, la Comisión Disciplinaria sanciona al deudor con multa y se otorga un plazo definitivo para saldar la deuda. Asimismo, también, impondrá deducción de puntos y-o una prohibición de inscribir jugadores al momento que venza el plazo final.

Si la deuda persiste se comunica a la Federación del deudor para que en forma automática se aplique la deducción de punto y/o la prohibición de inscribir jugadores por uno o varios periodos. Si aún la deuda no fue cancelada, el acreedor puede pedir que las actuaciones vuelvan a la Comisión Disciplinaria para ordenar un posible descenso a una categoría inferior.

IMPLEMENTACION DE SANCIONES DEPORTIVAS SEGÚN EL NUEVO PROCEDIMIENTO

1. **DEDUCCION DE PUNTOS.** A partir del día posterior al vencimiento del plazo se solicita a la Federación del deudor que implemente en forma automática la deducción de puntos. Vencido el plazo, aun con el pago, no se puede evitar la sanción. Si la Federación no cumple con la sanción se abre un procedimiento disciplinario ante la Comisión Disciplinaria de FIFA.
2. **PROHIBICION DE INSCRIBIR JUGADORES.** Si no se demuestra el pago se implementara automáticamente la prohibición de inscribir jugadores, solicitándosela a la Federación del deudor. En caso de que se haga el pago, solo puede levantar la sanción la Comisión Disciplinaria, tanto a nivel nacional como internacional.

EFFECTO DE FIRMAR UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL Y O PLAN DE PAGO DURANTE EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Ante cualquiera de estos dos casos no se ejecutará la decisión pronunciada por el órgano de FIFA. La firma del acuerdo conllevara de manera automática la clausura del procedimiento disciplinario y la reclamación por el incumplimiento del acuerdo se debe presentar ante los órganos de FIFA.

CIRCULAR 1583

Por esta circular de Mayo del año 2017, el Consejo de la FIFA aprobó una enmienda al artículo 78 del Código Disciplinarios, posibilitando a los miembros de la Comisión de Disciplina que pronuncien a título individual decisiones sobre los casos que regula el artículo 64b de dicho código. De esta manera se agilizan las decisiones ya que hasta este momento solo se podían hacer conjuntamente. La circular sostiene que en los casos más complejos se seguirá con el método habitual del panel de los tres miembros.

El presidente de la Comisión Disciplinaria será responsable de asignar los casos a los miembros de la Comisión.

La modificación, entonces, apunta a aumentar la eficiencia en la toma de decisiones ya que ha crecido considerablemente el número de casos que se tratan.

ANEXOS

- **CIRCULAR NÚMERO 1628 FIFA**
- **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR Y DE LA CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE LA FIFA (CRD)**
- **CIRCULAR NÚMERO 1583**



CIRCULAR NÚMERO 1628 FIFA

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1628

Zúrich, 9 de mayo de 2018

SG/jca/jud-ian

Art. 64 del Código Disciplinario de la FIFA: nuevo enfoque adoptado por el Código Disciplinario de la FIFA respecto a los clubes deudores

Señoras y señores:

Como sabrán, una de las tareas de la Comisión Disciplinaria de la FIFA es garantizar que las decisiones aprobadas por un órgano, una comisión u otra instancia de la FIFA, así como las decisiones posteriores del TAD resultantes de un recurso, se respeten y se cumplan. El art. 64 del Código Disciplinario de la FIFA (en adelante, el CDF) fue implementado y lleva aplicándose de manera coherente y sistemática desde entonces para cumplir este objetivo.

En los últimos años, la Comisión Disciplinaria de la FIFA se ha percatado de que un número muy elevado de grupos de interés del fútbol, principalmente clubes, sigue sin respetar las decisiones, particularmente, las de la Cámara de Resolución de Disputas (CRD) y las de la Comisión del Estatuto del Jugador. Para hacer frente a esta tendencia, se facultó a los miembros de la Comisión Disciplinaria de la FIFA para tomar decisiones de manera individual en este tipo de casos a partir de mayo de 2017; de esta manera, se pueden presentar un mayor número de casos al año de manera más ágil. Por otra parte, el pasado marzo, el Consejo de la FIFA aprobó un nuevo artículo del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, el 24 bis, y las disposiciones correspondientes entrarán en vigor el próximo 1 de junio. El nuevo artículo otorga a los órganos decisorios de la FIFA, es decir, a la Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas, el juez único o el juez de la CRD, según el caso, la capacidad de imponer sanciones a jugadores y clubes en caso de que incumplan una decisión de carácter pecuniario. Estas posibles sanciones serán parte de la decisión en cuanto al fondo de la disputa.

A pesar de ello, y en vista del hecho de que las nuevas disposiciones citadas anteriormente no entrarán en vigor hasta el 1 de junio de 2018 y de que su ámbito de aplicación es limitado (es decir, jugadores o clubes deudores), la Comisión Disciplinaria de la FIFA seguirá ocupándose de un número de casos considerable.

En este sentido, la Comisión Disciplinaria de la FIFA, a fin de hacer frente de manera más adecuada a la situación actual, ha decidido reforzar el sistema y garantizar que todas las decisiones adoptadas por un

órgano, comisión u otra instancia de la FIFA se acaten tan pronto como sean emitidas, sin que sea necesario recurrir a la intervención de la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

En este sentido, debe recordarse que, de conformidad con el art. 64 del CDF:

«1. El que no pague, o no lo haga íntegramente, a otro (por ejemplo, a un jugador, a un entrenador o a un club) o a la FIFA la cantidad que hubiera sido condenado a satisfacer por una comisión u órgano de la FIFA o una decisión posterior del TAD resultante de un recurso (disposición financiera), o quien no respete otro tipo de decisión (no financiera) de un órgano, una comisión o instancia de la FIFA o del TAD resultante de un recurso (decisión posterior):

a) será sancionado con multa por incumplimiento de la decisión;

b) los órganos jurisdiccionales de la FIFA le concederán un plazo de gracia último y definitivo para que haga efectiva la deuda o bien para que cumpla con la decisión (no financiera) en cuestión;

c) (solo para los clubes): será advertido de deducción de puntos o de descenso a una categoría inferior en el supuesto de impago o bien incumplimiento al término del último plazo de gracia otorgado. Además, puede aplicarse la prohibición de efectuar transferencias;

d) (solo para las asociaciones) se le advertirá que, en el supuesto de impago o bien incumplimiento al término del último plazo de gracia otorgado, se impondrán otras medidas disciplinarias. También podrá ser pronunciada la exclusión de una competición de la FIFA.

2. Si, transcurrido el plazo de gracia, el club no pagase lo debido, se requerirá a su asociación que lleve a cabo la ejecución de las sanciones impuestas.

3. En el supuesto de deducción de puntos, deberá existir una proporción equitativa entre el montante de la deuda impagada y el número de los puntos deducidos.

4. En el caso de personas físicas se puede aplicar además la prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol [...]».

A. Procedimiento actual

En este contexto, hasta ahora, siempre que se determine que un club ha infringido el art. 64 del CDF en relación con una decisión de carácter económico, el procedimiento estándar ha sido el siguiente:

1. la Comisión Disciplinaria de la FIFA pronunciaba una sanción contra el club deudor, en virtud de la cual se le ordenaba que pagara una multa y se le concedía un plazo de gracia definitivo para saldar la deuda con el acreedor. Asimismo, se informaba al club deudor de que, entre otros, en caso de que el pago no se realizara antes del plazo estipulado, se impondría una deducción de puntos a petición del acreedor.

2. En los casos en los que, a pesar de esto, el deudor no cumplía con la decisión correspondiente antes del vencimiento del plazo, a petición del acreedor, la Secretaría de la Comisión Disciplinaria solicitó por escrito a la federación del deudor que aplicara la deducción de puntos especificada.
3. En caso de que el deudor no hubiera efectuado el pago tras la implantación de las sanciones mencionadas anteriormente, a petición del acreedor, el caso se remitía a la Comisión Disciplinaria de la FIFA a fin de que esta ordenara el posible descenso de división del primer equipo del club deudor.

B. Nuevo procedimiento

A este respecto, y con el fin de establecer un sistema que garantice mejor el respeto a las decisiones de los órganos de la FIFA e induzca en última instancia a los clubes deudores a cumplir rápidamente con sus obligaciones económicas hacia sus acreedores, la Comisión Disciplinaria de la FIFA ha decidido mejorar el procedimiento descrito más arriba. Por tanto, los cambios principales afectan al apdo. 2 anteriormente mencionado.

i. Resumen

De conformidad con el nuevo procedimiento, en caso de que una parte haya violado el art. 64 del CDF:

1. la Comisión Disciplinaria de la FIFA seguirá aplicando el apdo. 1 a) de la misma manera; pronunciará una sanción contra el deudor mediante la cual, entre otros, se ordenará el pago de una multa y se concederá un plazo definitivo para saldar la deuda con el acreedor. Además de la multa, la Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá una deducción de puntos y/o una prohibición de inscribir jugadores que se hará efectiva en el momento en el que venza el plazo final. En consecuencia, el club deudor tendrá derecho a evitar las sanciones adicionales saldando la deuda con el acreedor dentro del plazo final estipulado.
2. En caso de que el deudor no abone íntegramente la cantidad adeudada, la federación del deudor se verá en la obligación de comprobar si la decisión se ha cumplido dentro del plazo y se le solicitará que aplique **automáticamente** la deducción de puntos y/o la prohibición de inscribir jugadores, bien en el ámbito nacional o internacional, por uno o varios periodos de transferencia consecutivos.
3. Una vez se hayan cumplido todas las sanciones deportivas impuestas y si la deuda no ha sido saldada íntegramente, el acreedor podrá solicitar por escrito a la FIFA que el caso vuelva a remitirse a la Comisión Disciplinaria de la FIFA a fin de poder ordenar un posible descenso del primer equipo del deudor a una división inferior.

- ii. Implementación de las sanciones deportivas según el nuevo procedimiento
 - a. Deducción de puntos

Se solicitará a la federación miembro en cuestión que implemente automáticamente¹ esta sanción a partir del día posterior al vencimiento del plazo, a menos que el deudor presente una prueba, tanto a la Secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA como a la federación miembro correspondiente, de que la cantidad se ha abonado (p. ej., comprobante de pago) antes del vencimiento del plazo definitivo. En ese caso, el acreedor deberá confirmar que ha recibido el pago.

No será posible evitar la implementación de la deducción de puntos (o levantar la sanción una vez implementada), incluso si el deudor cumple la decisión una vez vencido el plazo final.

Si la deducción de puntos no se implementa después del último partido de la temporada en curso en la que el club deudor participe (porque el plazo final vence después de esa fecha), la sanción deberá ejecutarse en la temporada siguiente.

Si una federación miembro no implementa automáticamente dicha sanción y no presenta a la Secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA la prueba de la deducción de puntos correspondiente, se podrá abrir un procedimiento disciplinario contra la federación miembro implicada, que podrá tener como consecuencia su expulsión de todas las competiciones de la FIFA.

- b. Prohibición de inscribir jugadores

A menos que el deudor demuestre que ha abonado la suma adeudada, **la Secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA implementará automáticamente en el sistema de correlación de transferencias** la prohibición de inscribir jugadores a partir del primer día del periodo de inscripción posterior al vencimiento del plazo otorgado. **Se solicitará a la federación miembro implicada que implemente automáticamente¹ esta sanción en el ámbito nacional**. A este respecto, el club deudor solo podrá inscribir nuevos jugadores, ya sea en el ámbito nacional o internacional, una vez que haya cumplido la sanción deportiva mencionada y haya comenzado el siguiente periodo de inscripción.

¹Esto implica que, tras el vencimiento del plazo definitivo, la federación miembro deberá i) iniciar el procedimiento interno necesario para garantizar la implementación puntual de la sanción, o ii) en caso de que no exista un procedimiento interno, deberá implementar la sanción de manera inmediata.

Por tanto, la federación miembro deberá actuar de manera proactiva a partir de la fecha en que expire el plazo final, puesto que la Secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA no enviará una solicitud previa.

Solo la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá levantar la prohibición de inscribir jugadores en el ámbito nacional e internacional antes de que se haya cumplido en su totalidad la sanción una vez confirmada la recepción del pago por parte del acreedor.

Si una federación miembro no implementa automáticamente dicha sanción en el ámbito nacional y no presenta a la Secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA la prueba de implementación de la prohibición de inscribir jugadores, se podrá abrir un procedimiento disciplinario contra la federación miembro respectiva, que podrá tener como consecuencia su expulsión de todas las competiciones de la FIFA.

iii. Efectos de firmar un acuerdo extrajudicial y/o un plan de pagos durante los procedimientos disciplinarios

Por último, deseamos señalar el hecho de que, en adelante, la Comisión Disciplinaria de la FIFA no ejecutará decisiones pronunciadas por un órgano, comisión y otra instancia de la FIFA, o una decisión posterior del TAD resultante de un recurso si las partes alcanzan un acuerdo extrajudicial y/o un plan de pagos después de la notificación de dicha decisión.

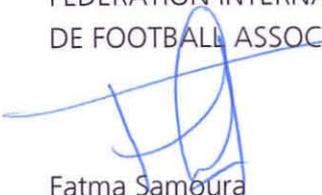
En estos casos, la firma de un acuerdo entre las partes conllevará de manera automática la clausura del procedimiento disciplinario, y toda reclamación derivada del incumplimiento de dicho acuerdo deberá presentarse ante la Comisión del Estatuto del Jugador o la Cámara de Resolución de Disputas, o bien ante los órganos competentes en el ámbito nacional o internacional acordados por las partes.

Los cambios procedimentales se aplicarán a todos los casos disciplinarios a partir del 23 de mayo de 2018, independientemente de la fecha de apertura del procedimiento.

Muchas gracias por su atención y por transmitir esta información a sus grupos de interés.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura
Secretaria general

c. c.: - Comisión Disciplinaria de la FIFA
- Comisión del Estatuto del Jugador



**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO
DE LA COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR Y DE LA
CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE LA FIFA (CRD)**



Reglamento de procedimiento de la Comisión
del Estatuto del Jugador y de la Cámara de
Resolución de Disputas de la FIFA (CRD)

CONTENIDO

Capítulo Artículo

I DISPOSICIONES GENERALES

- 1- Ámbito de aplicación
- 2- Derecho material aplicable
- 3- Competencias
- 4- Composición
- 5- Principios generales

II REGLAS PROCEDIMENTALES

- 6- Partes
- 7- Recusación y solicitud de recusación
- 8- Forma de procedimiento
- 9- Peticiones y argumentos
- 10- Lugar de las sesiones
- 11- Audiencia
- 12- Procedimiento probatorio
- 13- Propuestas de la administración
- 14- Decisiones
- 15- Decisiones sin fundamento
- 16- Plazos
- 17- Anticipo de costas procesales
- 18- Costas procesales
- 19- Notificación
- 20- Publicación

III DISPOSICIONES FINALES

- 21- Entrada en vigor

ANEXO A

Costas y procesales

I DISPOSICIONES GENERALES

En conformidad con el artículo 31, apartado 1 de los Estatutos de la FIFA, se promulga el siguiente Reglamento de procedimiento:

Artículo 1 Ámbito de aplicación

1. Los procesos ante la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas (CRD) de la FIFA se rigen por lo estipulado en el presente Reglamento de procedimiento.
2. Disposiciones divergentes a las del presente Reglamento en los Estatutos o en otros reglamentos de la FIFA prevalecen sobre las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 2 Derecho material aplicable

En el ejercicio de sus competencias y la aplicación de derecho, la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD aplicarán los Estatutos y reglamentos de la FIFA, considerando los acuerdos, leyes y/o convenios colectivos nacionales, así como las características del deporte.

Artículo 3 Competencias

1. La Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD examinan su competencia jurisdiccional, especialmente en virtud de lo estipulado en los artículos 22 a 24 del Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores (diciembre de 2004/octubre de 2007). En caso de dudas respecto a la competencia entre la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD, el Presidente de la Comisión del Estatuto del Jugador decidirá al respecto.
2. El nombramiento y la competencia atribuida al juez único en el seno de la Comisión del Estatuto del Jugador, respectivamente al juez de la CRD, se desprenden de los artículos 23, apartado 3 y 24, apartado 2 del Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores.
3. Salvo disposición contraria, el procedimiento ante el juez único, respectivamente ante el juez de la CRD está igualmente sujeto al presente Reglamento.

Artículo 4 Composición

El presidente, el vicepresidente y los miembros de la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD serán nombrados por el Comité Ejecutivo. Los 24 miembros de la CRD, compuesta a partes iguales por jugadores y representantes de clubes, serán nombrados a propuesta de las asociaciones de jugadores y de los clubes, respectivamente de las ligas.

Artículo 5 Principios generales

1. La Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD dirigirán el procedimiento y supervisarán la observancia de las reglas procedimentales.
2. Todas las partes de los procesos deberán actuar conforme al principio de buena fe.
3. Todas las partes de un proceso que comparezcan ante la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD están obligada a decir la verdad.
4. Una demanda formulada ante la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD sólo será admitida si existe una razón legítima que la justifique.
5. La Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD determinarán los hechos según su leal saber y entender. Tanto las partes en el proceso como, en general, las personas sujetas a los reglamentos de la FIFA, están obligadas a colaborar en el esclarecimiento de los hechos.
6. La Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD deberán actuar en el desempeño de sus funciones con el debido celo.
7. Los miembros de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la CRD no podrán ejercer funciones diversas en un mismo asunto. Deberán abstenerse de intentar influir en otros órganos, y están obligados a guardar el más estricto secreto en relación con cualquier información que conozcan en virtud del ejercicio de su cargo y que no esté expresada en la resolución que se adopte. En particular, tienen la obligación de mantener el secreto de las deliberaciones.
8. Bajo reserva de disposiciones que indiquen lo contrario, se otorgará a las partes de un proceso el derecho a ser oídas, el derecho a presentar pruebas, el derecho a revisar pruebas relevantes para la decisión, el derecho a consultar los expedientes y el derecho a que se fundamente la decisión.

II REGLAS PROCEDIMENTALES

Artículo 6 Partes

1. Las partes son los miembros de la FIFA, los clubes, los jugadores, los entrenadores o los agentes organizadores de partidos y los agentes de jugadores titulares de una licencia.
2. Las partes podrán designar a una persona que las represente. A tal representante se le exigirá la presentación de un poder por escrito otorgado por la parte representada. Si se ordena la comparecencia de una parte, la parte deberá comparecer.
3. Si una parte incoa un proceso, se le deberá notificar por escrito el recibo de su incoación. Las partes a las que afecte la incoación de un proceso deberán ser notificadas al respecto y sin demora, antes de que se proceda a dicha incoación.

Artículo 7 Recusación y solicitud de recusación

1. Un miembro de la Comisión del Estatuto del Jugador o de la CRD tiene derecho a abstenerse de intervenir en aquellos casos en los que tenga un interés personal o directo. El miembro de que se trate está obligado a expresar, con suficiente antelación, las razones de su abstención.
2. Un miembro de la Comisión del Estatuto del Jugador o de la CRD puede ser recusado por las partes si existen dudas legítimas sobre su independencia o imparcialidad. La solicitud de recusación debe de presentarse dentro de los cinco días siguientes al descubrimiento del motivo de recusación, so pena de que caduque el derecho a formularla. La solicitud debe fundamentarse y justificarse, siempre que sea posible, con medios probatorios. Si el miembro afectado rechaza las acusaciones, la Comisión del Estatuto del Jugador o la CRD juzgará un ausencia del miembro recusado
3. Si la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD no pudieran ejercer sus funciones a causa de recusaciones, y el Comité Ejecutivo adoptara decisiones definitivas sobre recusaciones y, si fuera necesario, designará una comisión especial para tratar los hechos materiales del caso.

Artículo 8 Forma de procedimiento

Por principio, todos los procedimientos se realizarán por escrito.

Artículo 9 Peticiones y argumentos

1. Las peticiones se harán en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA y se dirigirán a la secretaria general de la FIFA con la siguiente información:
 - a) Nombre, apellidos y dirección de las partes;
 - b) Dado el caso, nombre, apellidos y dirección del representante legal, así como el poder de representación;
 - c) Demanda o petición;
 - d) Descripción de los hechos que justifique demanda o petición, así como la designación de las pruebas;
 - e) Documentos relevantes para el litigio, como, por ejemplo, contratos y originales de la correspondencia previa relacionada con el litigio, así como, dado el caso, la correspondiente traducción en una de las lenguas oficiales de la FIFA (pruebas);
 - f) Nombre, los apellidos y al dirección de otras personas físicas y jurídicas implicadas en el litigio (pruebas);
 - g) Cuantía del litigio, siempre que se trate de un litigio patrimonial;
 - h) Comprobante de pago del anticipo de costas procesales, siempre que se trate de un procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador, del juez único o de un procedimiento que concierna litigios relacionados con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad (v. art. 17);
 - i) Fecha y firma autenticada.
2. Una demanda que no cumpla los requisitos citados se devolverá para su enmienda, con la amonestación de que, en caso de incumplimiento, no se tratará la petición. Las peticiones con contenido inapropiado o improcedente se rechazarán de plano.
3. Si no existe un motivo que se oponga a la admisión de una petición formulada por una de las partes, la petición se trasladará a la parte contraria y a la parte o instancia afectada con un plazo para manifestar su oposición o para contestar. Si en dicho plazo no hubiera respuesta, se resolverá sobre la base del expediente. Solamente en casos especiales podrá acordarse una segunda notificación.

Artículo 10 Lugar de las sesiones

Las sesiones y deliberaciones de la Comisión del Estatuto del Jugador (incluido el juez único) y la CRD (incluido el juez de la CRD) tendrán lugar en la sede de la FIFA, en la ciudad de Zúrich, Suiza. Se reserva el derecho de hacer excepciones.

Artículo 11 Audiencia

1. Si ocurren circunstancias que lo justifiquen, puede citarse a las partes para ser oídas. El presidente asumirá la responsabilidad de levantar un acta de la audiencia y designará a un actuario. Las declaraciones de las partes, de los testigos y de los peritos deberán ser firmadas por ellos mismos.
2. Previa petición con suficiente antelación, la FIFA facilitará los servicios de un intérprete, corriendo con los gastos a carga de quien lo solicite.

Artículo 12 Procedimiento probatorio

1. Las pruebas son las declaraciones de las partes, las de los testigos, los documentos, los informes periciales, los hechos comprobados y, en general, cualesquiera otras que resulten pertinentes.
2. Solamente habrá lugar a las pruebas relacionadas con el litigio que se trate.
3. La existencia de un supuesto hecho debe ser probada por la parte que deriva algún derecho de él.
4. La Comisión de Estatuto del Jugador y la CRD pueden tener en cuenta pruebas no aportadas por las partes.
5. Si se estimara sumamente elevado el costo de la práctica de una prueba solicitada, podrá supeditarse su admisión a que la parte que la hubiese instado abone por anticipado y en el plazo que se fije los gastos que conlleve la misma.
6. Regirá el principio de la libre apreciación de la prueba, ponderando como elementos de juicio la actitud de las partes en el transcurso del proceso, particularmente la falta de comparecencia a una citación personal, la negación a responder preguntas y la retención de pruebas solicitadas.

Artículo 13 Propuestas de la administración

1. En litigios relacionados con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad, cuya situación de hecho o jurídica no sea compleja, o en los que exista una clara jurisprudencia de la CRD, la administración de la FIFA (a través del Departamento del Estatuto de Jugador y Gobernanza) podrá presentar a las partes propuestas por escrito, relativas a las cuantías adeudadas y su cálculo, sin que esto constituya un precedente en un litigio concreto. Al mismo tiempo, se notificará a las partes, que podrán solicitar una decisión formal del gremio competente en un plazo de quince días tras la recepción de la notificación, en su defecto la propuesta se considerará aceptada y vinculante.

Artículo 14 Decisiones

1. Las decisiones en el seno de la Comisión del Estatuto del jugador y la CRD se adoptarán por mayoría simple de votos tras una consultación secreta. Cada miembro presente, así como el presidente, tendrán un voto cada uno. No se permiten las abstenciones. En caso de igualdad de votos, el voto del presidente será decisorio. Las decisiones podrán adoptarse también a través de una circular.
2. Las decisiones se notificarán por escrito. En supuestos de urgencia, podrá notificarse la partes dispositiva. Bajo reserva de lo estipulado en el artículo 15 del presente Reglamento, el fundamento íntegro de una decisión se remitirá, en tal caso, en un plazo de veinte días tras la notificación de la parte dispositiva. El plazo para interponer recurso no comienza a contar hasta después de esta última notificación.
3. El Secretario General de la FIFA está facultado para notificar la decisión en nombre y por encargo de la Comisión del Estatuto del jugador y de la CRD
4. Toda decisión escrita deberá contener, al menos:
 - a) La fecha de la decisión (en el caso de decisión a través de circular, la fecha en que finalizó el proceso de la circulación);
 - b) Los nombres de las partes y, dado el caso, de sus representantes;
 - c) Los nombres de los miembros del órgano jurisdiccional que intervienen en la decisión;
 - d) Las peticiones o demandas formuladas por las partes;
 - e) Una exposición sucinta de los hechos;
 - f) Los fundamentos de la decisión;
 - g) El resultado de la apreciación de las pruebas;
 - h) El fallo.
5. Los errores evidentes en las decisiones podrán ser rectificadas por el órgano jurisdiccional de oficio o bien a solicitud.
6. Nunca podrá derivarse perjuicio para alguna de las partes a consecuencia de la notificación errónea de una decisión.

Artículo 15 Decisiones sin fundamento

1. La Comisión del Estatuto del Jugador, la CRD, el juez único y los jueces de la CRD pueden renunciar al fundamento íntegro de la decisión y notificarlo solamente en la dispositiva. Al mismo tiempo, se anunciará a las partes que, en un plazo de diez días tras la recepción de esta notificación, podrá solicitar por escrito el fundamento íntegro, en su defecto la decisión se considerará firme y vinculante.

-
2. Si una parte solicita un fundamento íntegro, la decisión se fundamentara por escrito y se notificará íntegramente a las partes. El plazo para interponer recurso comienza a contar después de esta última notificación.
 3. Si las partes renuncian a un fundamento, en el acta quedara asentado un fundamento sucinto.
 4. Las decisiones que conciernan sanciones deportivas, se notificarán exclusivamente de forma fundamentada.

Artículo 16 Plazos

1. Las actuaciones procesales deben realizarse dentro del plazo establecido por el presente Reglamento o por el órgano que adopta la decisión.
2. Un plazo se considera cumplido cuando la actuación requerida se ha llevado a cabo antes de la medianoche del último día del plazo fijado.
3. Las peticiones por escrito y los pagos deberán llegar a la oficina designada o efectuarse en una filial reconocida de un banco u oficina de correos a más tardar el último día del plazo establecido. Las peticiones enviadas por correo electrónico, al contrario de las remitidas por telefax, no surten efecto alguno en derecho.
4. Se considerará que están dentro de plazo las solicitudes o los pagos que, erróneamente, se envíen oportunamente a una oficina de la FIFA que no sea la que corresponda. Su traslado a la instancia competente tiene lugar de oficio.
5. La prueba del cumplimiento del plazo debe aportarla el remitente.
6. Cuando el presente Reglamento no establezca las consecuencias derivadas del incumplimiento de un plazo, estas serán determinadas por la Comisión del Estatuto del Jugador o la CRD. Las advertencias no excederán de las que sean estrictamente necesarias para la buena marcha del procedimiento.
7. El día de inicio de un plazo o el día a partir del cual un pago ha de efectuarse nos e incluirán en el computo del plazo.
8. Todos los plazos quedan en suspensión durante el periodo comprendido entre el 20 de diciembre y el 5 de enero, ambos inclusive, así como el comprendido entre cinco días antes y después de un Congreso ordinario o extraordinario. Durante la competición final de la Copa Mundial todos los plazos quedan en suspensión si así lo decide, de oficio, o a solicitud de parte, un órgano jurisdiccional.
9. Si el último día del plazo convenido coincide con un día feriado o un día no laboral en el país donde la parte que tiene que entregar o recibir un documento tenga su sede o su domicilio particular, dicho plazo se prolongará al término del siguiente día laboral.
10. Los plazos determinados reglamentariamente no son susceptibles de prórroga. Los establecidos por la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD podrán ser prorrogados, en consideración de los principios básicos necesarios para la tramitación expeditiva, cuando una solicitud fundamentada se presente antes del vencimiento del plazo establecido.

-
11. La prórroga que, en su caso, deberá otorgar la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD, deberá, por regla general, tener una duración no inferior a diez días ni superior a veinte. En supuestos de urgencia, el plazo podrá reducirse a sólo veinticuatro horas.
 12. Si una parte o un representante se viera imposibilitado para cumplir un plazo por causas ajenas a su voluntad, podrá fijarse un nuevo plazo, previa solicitud fundada, aunque, en todo caso, sólo cuando la petición se realice dentro de los tres días siguientes a la desaparición de los motivos del impedimento.
 13. El plazo para interponer recurso se computará a partir de la fecha de la notificación de la decisión completa.

Artículo 17 Anticipo de costas procesales

1. En relación con procedimientos de la Comisión del estatuto del Jugador y del juez único (salvo procedimientos concernientes a la inscripción provisional de jugadores), así como aquellos de la CRD concernientes a litigios relacionados con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad, se recaudará un anticipo de costas procesales (cf. Art. 18).
2. En relación con procedimientos de litigios de la CRD concernientes a la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad, no se deberá pagar ningún anticipo de costas procesales en caso de que la cuantía en litigio no exceda de CHF 50,000.
3. La parte demandante o la parte contrademandante que presente la demanda o la contrademanda deberá sufragar el anticipo de costas procesales.
4. El anticipo de costas procesales que se recaude se calculará de acuerdo con la cuantía en litigio y se regirá por el siguiente esquema:

Cuantía en litigio		Anticipo
Hasta	CHF 50,000	CHF 1,000
Hasta	CHF 100,000	CHF 2,000
Hasta	CHF 150,000	CHF 3,000
Hasta	CHF 200,000	CHF 4,000
A partir	CHF 200,001	CHF 5,000

El anticipo de costas procesales se abonará a la siguiente cuenta bancaria con una referencia clara a las partes litigantes.

UBS Zúrich

Número de cuenta 366.677.01U (Estatuto del Jugador)

Clearing Número 230

IBAN: CH27 0023 0230 36667701U

SWIFT: UBSWCHZH80A

-
5. Si una parte no ha sufragado el anticipo de costas procesales en el momento de presentar la demanda o la contrademanda, la administración de la FIFA fijara un plazo de 10 días para que pague dicho anticipo, con la amonestación de que, en caso de incumplimiento, no se tratará la demanda o la contrademanda.
 6. El anticipo de costas procesales pagado de acuerdo con los párrafos anteriores de este artículo será considerado debidamente en la decisión sobre las costas procesales, conforme el artículo 18.
 7. En litigios relacionados con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad, se reembolsará a cada parte el anticipo de costas procesales, siempre que todas las partes involucradas acepten la propuesta de la administración de la FIFA concerniente a la cuantía adeudada en un litigio concreto y a su cálculo (cf. Art. 13).

Artículo 18 Costas procesales

1. Podrá imponerse en concepto de costas, en relación con el procedimiento de la Comisión del estatuto del Jugador y del juez único (salvo en el procedimiento de la inscripción provisional de jugadores), así como en el procedimiento de la CRD concernientes a la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad, hasta un importe máximo de 25,000 francos suizos. Las costas podrán distribuirse proporcionalmente entre las partes. En circunstancias especiales, la FIFA puede asumir las costas. Si alguna de las originara gastos innecesarios a consecuencia de su actuación, se le podrán imponer gastos, independientemente del resultado del proceso.
2. Tratándose de procesos de la CRD en relación con litigios entre clubes y jugadores concernientes a la preservación de la estabilidad contractual, así como litigios laborales internacionales entre un club y un jugador no habrá lugar a imposición de costas.
3. Si una parte renuncia al fundamento tras la notificación de la decisión en la parte dispositiva (cf. art. 15), se prescindirá de las costas.
4. En los procesos de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la CRD no se concederá ninguna indemnización procesal.

Artículo 19 Notificación

1. Las decisiones se notificarán directamente a las partes, y se enviará una copia a las asociaciones competentes.
2. Se considera efectuada la notificación a partir del momento en el que la decisión se comunique a la parte interesada, al menos por telefax. La notificación a un representante se entenderá como si se hubiera hecho a una parte.

-
3. Las decisiones notificadas por telefax serán válidas. Alternativamente, las decisiones que sean notificadas por correo certificado servicio de mensajería serán igualmente válidas.

Artículo 20 Publicación

La secretaría general podrá hacer públicas las decisiones – en caso de que sean de interés general – en la forma que determine la Comisión del Estatuto del Jugador o la CRD, dado el caso, de forma resumida en un comunicado de prensa. En tales casos se deberá actuar con la debida reserva al publicar dicha información. So los partes presentan una solicitud fundada, se puede renunciar a la publicación de determinadas particularidades de una decisión.

III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21 Entrada en vigor

1. El presente Reglamento de procedimiento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA el 27 de mayo de 2008 y entra en vigor el 1º de julio de 2008.
2. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplicarán a procesos incoados a partir de la entrada en vigor del mismo.
3. Este Reglamento sustituye el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas (CRD) del 29 de junio de 2005. A los casos presentados ante la FIFA antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se aplicaran las normas de procedimientos anteriores.

Zúrich, mayo 2008.

Por el Comité Ejecutivo de la FIFA

Joseph S. Blatter
Presidente

Jerome Valcke
Secretario General

ANEXO A

COSTAS PROCESALES

Las costas a abonar conforme a lo estipulado en este Reglamento de procedimiento se rigen por el siguiente esquema:

Quantía del litigio	Costas procesales
Hasta CHF 50,000.-	Hasta CHF 5,000.-
Hasta CHF 100,000.-	Hasta CHF 10,000.-
Hasta CHF 150,000.-	Hasta CHF 15,000.-
Hasta CHF 200,000.-	Hasta CHF 20,000.-
A partir de CHF 200,001.-	Hasta CHF 25,000.-

CIRCULAR NÚMERO 1583

A LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular nº 1583

Zúrich, 26 de mayo de 2017
SG/MAV/oja/jca

Modificación del art. 78 del Código Disciplinario de la FIFA

Señoras y señores:

Nos dirigimos a ustedes para informarles de que, en su sesión del 9 de mayo de 2017 celebrada en Manama (Baréin), el Consejo de la FIFA aprobó una enmienda del art. 78 del Código Disciplinario de la FIFA (en adelante, «el CDF») que entró en vigor **de inmediato**.

Adjuntamos a esta circular una copia del artículo en cuestión, con las modificaciones marcadas para facilitar su localización. Asimismo, la versión revisada del reglamento estará pronto disponible en FIFA.com.

Tal y como comprobarán en el documento adjunto, la modificación del art. 78 del CDF posibilita que los miembros de la Comisión Disciplinaria pronuncien a título individual decisiones sobre los casos contemplados en el art. 64 de dicho reglamento.

En este sentido, les recordamos que la Comisión Disciplinaria de la FIFA tiene el deber, entre otros, de ejecutar las decisiones adoptadas por la Comisión del Estatuto del Jugador y la Cámara de Resolución de Disputas que las partes incumplan. Cada año, se traslada ante la Comisión Disciplinaria un elevado número de casos de este tipo, sobre los que esta última dispone aplicando el art. 64 del CDF. Dichas decisiones se toman junto con las correspondientes al resto de casos que pertenecen al ámbito de competencias de la comisión en las sesiones celebradas periódicamente.

A lo largo de los años, la Comisión Disciplinaria de la FIFA ha generado una jurisprudencia consecuente que han respaldado tanto el Tribunal de Arbitraje Deportivo como el Tribunal Federal de Suiza.

En este contexto, un reciente análisis sobre la toma de decisiones de la Comisión Disciplinaria de la FIFA ha demostrado que en los últimos tiempos el número de casos tratados ha aumentado considerablemente.

Por este motivo, la modificación del art. 78 del CDF resultaría útil para adaptarse a la demanda actual y aumentar la eficiencia de la toma de decisiones, permitiendo que la comisión adopte decisiones basadas en el art. 64 del citado reglamento con una mayor frecuencia.

La Comisión Disciplinaria de la FIFA dispone de una larga tradición de jurisprudencia consolidada en este tipo de casos, que permitirá a cada uno de sus miembros tomar decisiones en calidad de jueces únicos. Por otro lado, los casos que pudiesen resultar complejos o que revistan una importancia capital, continuarán siendo abordados por un panel constituido por un mínimo de tres miembros de la comisión.

Quedamos a su disposición en caso de que deseen aclarar alguna duda relacionada con este tema.

Muchas gracias por su atención.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura
Secretaria general

Adj. mencionados

- c. c.:
- Consejo de la FIFA
 - Comisión Disciplinaria
 - Comisión del Estatuto del Jugador
 - Cámara de Resolución de Disputas
 - Confederaciones
 - Asociación de Clubes Europeos
 - FIFpro
 - Asociación Europea de Ligas de Fútbol Profesional

78 Competencias del presidente y de los miembros de la Comisión Disciplinaria para actuar a título individual

1. El presidente de la Comisión Disciplinaria puede adoptar, por sí mismo, las decisiones siguientes:
 - A) imponer una suspensión hasta por tres partidos o por tiempo igual o inferior a dos meses;
 - b) imponer multas en cuantía de hasta 50 000 CHF;
 - c) decidir sobre una extensión del ámbito de aplicación de sanciones (art. 136);
 - d) comprobar, a solicitud, las demandas de recusación de los miembros de la Comisión Disciplinaria;
 - e) imponer, modificar o revocar medidas provisionales (art. 129).

2. Los miembros de la comisión tendrán competencia para decidir a título individual en los casos contemplados en el art. 64. El presidente de la Comisión Disciplinaria será responsable de asignar los casos a los distintos miembros de la comisión. En la circunstancia de que un caso resulte complejo o revista una especial importancia, el miembro de la comisión que se ocupe de él deberá comunicárselo al presidente de la Comisión Disciplinaria, quien, a su vez, trasladará el caso a un panel de conformidad con el art. 82.